

Entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Guillermo JELINSKI, en adelante "El Ministerio", por una parte, y la FEDERACION COORDINADORA DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE SAN FRANCISCO SOLANO, representada por la Presidenta de esa Federación, Señora ELISA N. RODRIGUEZ, por la otra, en adelante "La Federación", se celebra el presente:

## CONVENIO

### CLÁUSULA 1°. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO tiene por objeto la ejecución de las tareas de Mantenimiento y Operación de las Estaciones de Bombeo números 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 emplazadas en las márgenes del Arroyo Las Piedras, en jurisdicción del partido de Quilmes.-----

### CLÁUSULA 2°. PLAZO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del anterior convenio vigente, por lo cual regirá entre el 6 de octubre de 2021 y el 6 de octubre de 2022. -----

### CLÁUSULA 3°. MONTO DEL CONVENIO.

El costo total de los trabajos indicados en la cláusula primera asciende al monto de pesos treinta y dos millones ciento veinticinco mil ciento catorce (\$32.125.114,00.-), comprometiéndose El Ministerio a aportar el 100% de dicha suma en la forma indicada en la Cláusula Séptima: Transferencia de Fondos. Si de la ejecución de las tareas resultare un monto inferior al estipulado, el monto a abonar será igual al total ejecutado. El Ministerio no se hará cargo de los montos excedentes de la ejecución de los trabajos que superen el importe convenido en el presente. Consecuentemente, no se reconocerá ningún otro aporte adicional al estipulado en la presente Cláusula, cualquiera sea la naturaleza. -----

*ELI*

*9*

**CLÁUSULA 4°. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.**

4°.1) La Federación asume la responsabilidad de realizar el mantenimiento propiamente dicho, la custodia y vigilancia permanente de la estación de bombeo número 2 hasta la puesta en funcionamiento, y a partir de su recepción definitiva la operación y mantenimiento de la misma, y asimismo realizar el mantenimiento propiamente dicho, la custodia y operación permanente de las Estaciones de Bombeo Número 3, 4, 5, 6, 8 y 9, sus respectivos grupos electrógenos en todos sus aspectos, la vigilancia de las instalaciones durante las veinticuatro (24) horas del día, las reparaciones y mejoras de los edificios y la pintura de los mismos, la limpieza general de todas sus dependencias e instalaciones, la correcta iluminación de los sectores externos e internos y el desmalezamiento de la zona circundante a las plantas de bombeo. Asimismo, deberá realizar en forma periódica la limpieza y el control del estado de las compuertas automáticas y manuales existentes vinculadas con el funcionamiento de las Estaciones de Bombeo y las reparaciones pertinentes en caso de observarse anomalías. Correrán a su vez por cuenta y cargo de La Federación la provisión de repuestos, combustibles, lubricantes, herramientas y elementos en general que permitan la puesta en marcha de las bombas en forma periódica a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las plantas en las oportunidades que sean requeridas ante la eventualidad de inundaciones por lluvias. Para ello, La Federación deberá proveer la contratación de profesionales y/o técnicos especializados en el tema de análisis, para la realización de los servicios de los equipos de las estaciones de bombeo en la cantidad y periodicidad que ellos estimen, conforme a las normas técnicas de fabricantes y proveedores. Deberá cumplir asimismo con las normas vigentes en Seguridad e Higiene en el trabajo del personal involucrado en las tareas.---

4°.1.1) La Federación debe poner a disposición personal asociado, afectándolo a guardias pasivas, ya sea en días hábiles o inhábiles, ante supuestos de alertas meteorológicas u otros estados de necesidad, garantizando su concurrencia de urgencia en cualquier momento del día. Estas guardias podrán ser solicitadas por la Inspección de la Dirección Provincial de Hidráulica. -----

4°.2) La Federación se compromete a afectar la mano de obra, equipos e insumos que conforman el análisis de costos aprobados por la Dirección Provincial de Hidráulica. ---

4°.3) La Federación presentará a El Ministerio, a través de la Dirección Provincial de Hidráulica, dentro de los quince (15) días corridos de aprobado el presente CONVENIO, el PLAN DE TRABAJOS ANUAL que propondrá llevar a cabo para el

cumplimiento de los trabajos, el que deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva y ratificado por la primera Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria que realice la Institución. -----

4°.4) La Federación deberá presentar a El Ministerio, a partir del primer mes de vigencia del presente CONVENIO y antes del día QUINCE (15) de cada mes el Informe Mensual de todas las actividades realizadas durante el mes anterior en cumplimiento del presente CONVENIO. Dicho Informe Mensual deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva de la Institución, y copia del acta de la reunión deberá ser remitida a El Ministerio. La no presentación del Informe Mensual y de la copia del Acta de Reunión de la Comisión Directiva aprobatoria del mismo, por parte de La Federación en tiempo y forma, hará suspender de inmediato y hasta su cumplimiento lo establecido en el inciso 7.1) de la CLÁUSULA SEPTIMA del presente CONVENIO. -----

4°.5) La Federación responderá directamente ante El Ministerio y ante terceros afectados por los daños causados a las personas, a los semovientes, a las cosas por motivos derivados del trabajo cualquiera sea su causa o naturaleza, contratando un Seguro de Responsabilidad Civil por daños contra terceros. -----

4°.6) La Federación deberá dar cumplimiento a las obligaciones previsionales, Seguros de Vida y Accidentes Personal del personal a ocupar por el presente CONVENIO. -----

4°.7) Las obligaciones previstas en los Puntos 4.5 y 4.6 de la presente CLAUSULA deberán cumplimentarse previo a cualquier transferencia de fondos a efectuar por El Ministerio. -----

4°.8) El Ministerio no mantiene ni mantendrá ningún tipo de relación con el personal que La Federación afecte directa o indirectamente al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo. El personal empleado por La Federación para la ejecución de los servicios contratados actuará bajo su exclusiva responsabilidad. En ningún caso y bajo concepto alguno El Ministerio, asume el carácter de empleador respecto del personal que La Federación ocupe en los servicios. En este sentido, La Federación se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a El Ministerio por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica dependientes de La Federación, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá

aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitada.-----

**CLÁUSULA 5°. ORGANISMO DE APLICACIÓN.**

El Ministerio designa al Director Provincial de Hidráulica con las facultades necesarias para el cumplimiento de su parte en el presente CONVENIO, quien a partir de su firma lo representará en su nombre. -----

**CLÁUSULA 6°. COOPERACIÓN Y CONTROL.**

6°.1) La Dirección Provincial de Hidráulica ejercerá la función de Supervisión del presente CONVENIO, realizando las inspecciones para verificar el cumplimiento de parte de La Federación de sus obligaciones, corriendo por cuenta y cargo de La Federación, el costo de los gastos del equipo de inspección y soporte administrativo de la Dirección Provincial de Hidráulica, que ascenderá a la suma mensual de pesos dieciocho mil setecientos (\$18.700), que corresponden a la cantidad de once días de inspección mensual a razón de pesos mil setecientos (\$1.700) por día.-----

6°.2) La Supervisión de la Dirección Provincial de Hidráulica podrá, si lo solicita, participar de las reuniones de la Comisión Directiva en que se trate las aprobaciones de los Informes Mensuales a presentar a El Ministerio, debiendo firmar en esos casos el acta respectiva conjuntamente con los integrantes de la Comisión presentes en la reunión en cuestión. -----

6°.3) Las órdenes o instrucciones que la Dirección Provincial de Hidráulica deba transmitir a La Federación, se darán por intermedio de la Supervisión, debiendo extenderse en el libro de "Ordenes de Servicio", en el que deberán notificarse. -----

6°.4) Sin perjuicio de la supervisión prevista en el artículo 6.1), se podrán practicar auditorías trimestrales que evaluarán el correcto funcionamiento de las bombas objeto de convenio; para el caso que el resultado de la auditoría arroje un porcentaje de funcionamiento menor al 90 por ciento contemplado en el presente, y ponderando las causales ajenas a las obligaciones suscriptas por La Federación, se descontará dicho porcentual al pago mensual del total previsto en la cláusula 3°). Producido el acto administrativo correspondiente, la misma será descontada de los pagos subsiguientes.-----

6.1

2

**CLÁUSULA 7°. TRANSFERENCIA DE FONDOS.**

7°.1) Por la realización de las tareas indicadas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio, El Ministerio abonará a La Federación la suma de pesos un millón seiscientos seis mil doscientos cincuenta y ocho (\$1.606.258,00.-), en forma previa en concepto de adquisición de insumos, los cuales serán auditados al mes de la vigencia del presente y, el resto de la suma de pesos treinta millones quinientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 30.518.856,00.-), que se abonarán de la siguiente manera: un importe de pesos dos millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho (\$2.543.238,00.-) los doce meses de vigencia, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, dentro de los quince días de cumplimentado lo establecido en el Inciso 4.4 de la CLÁUSULA CUARTA y aprobación por parte de la Supervisión. Los importes se abonarán contra presentación de la factura pertinente. -----

7°.2) Para el manejo de los fondos correspondientes a este CONVENIO, La Federación comunicará al Ministerio el número de cuenta Bancaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la sucursal correspondiente, a efectos de los depósitos de los montos que perciba por la ejecución de las tareas acordadas por el presente, previo a la solicitud de pago del primer importe que establece el inciso anterior. -----

7°.3) Todas las erogaciones que realice La Federación con fondos pertenecientes a los trabajos establecidos por el presente CONVENIO deberán ser aprobados por la Comisión Directiva de la Institución, debiendo dicha Federación remitir a El Ministerio mensualmente, copia de todas las actas de reunión de Comisión Directiva donde hayan sido aprobados gastos relacionados con estos trabajos. Dichas actas deberán ser remitidas a El Ministerio conjuntamente con el Informe Mensual, deberán estar certificadas por el Presidente y el Tesorero, y su incumplimiento hará suspender de inmediato lo instituido por el inciso 7.1) de la presente CLÁUSULA. -----

**CLÁUSULA 8°. GARANTÍA.**

8°.1) Los integrantes de la Comisión Directiva de La Federación serán responsables en forma personal por el incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO, en virtud de ello, La Federación deberá tener actualizada ante El Ministerio, la nómina de dichos integrantes, sus domicilios particulares y tipo y número de documento de identidad durante la vigencia del mismo. -----

8°.2) La Federación deberá afianzar la firma del presente CONVENIO mediante la Póliza de Seguro por el 100% del importe adelantado en concepto de adquisición de

insumos y por el 10 % del monto total del convenio, conforme lo establecido en las normas vigentes para contrataciones. -----

#### **CLÁUSULA 9°. RESCISION.**

Las partes podrán rescindir el convenio mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización en tanto y en cuanto hayan sido retribuidos de acuerdo con lo previsto. -----

#### **CLÁUSULA 10°. ENCUADRE LEGAL**

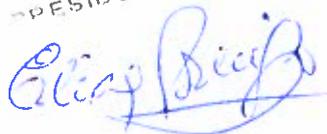
Se deja expresa constancia que la contratación de los trabajos se encuadra en el art. 18°, inc. 2°), apartado c) de la Ley de Contrataciones N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59. /2019, la Ley 14.650 y Decreto 29/17 E, siendo la misma aplicación para todo lo no previsto específicamente en el presente CONVENIO. -----

#### **CLAUSULA 11°. DOMICILIO-JURISDICCIÓN**

A todos los efectos legales que correspondan El Ministerio fija su domicilio en calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59 – piso 13° - Dirección Provincial de Hidráulica, de la ciudad de La Plata (CP 1900), y La Federación en la calle 899 número 4509 – San Francisco Solano – Partido de Quilmes (CP 1878), aceptando dirimir cualquier cuestión judicial que se suscite en jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de la ciudad de La Plata, renunciando a otra Jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 6 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Elisa N. Rodríguez  
PRESIDENTE



ING. GUILLERMO JELINSKI  
SUB SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERV. PÚBLICOS





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO - EST. VARIAS - FED. COORDINDORA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.